MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden EFP/…/2022, por la que se modifica la Orden EFP/1418/2018, de 27 de diciembre, por la que se crea la Junta de Contratación y se constituye la Mesa de Contratación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

14 de diciembre de 2022

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO / ORGANO PROPONENTE	Ministerio de Educación y Formación Profesional	Fecha	14/12/2022
TÍTULO DE LA NORMA	Orden por la que se modifica la Orden EFP/1418/2018, de 27 de diciembre, por la que se crea la Junta de Contratación y se constituye la Mesa de Contratación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
TIPO DE MEMORIA	Normal ☐ Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se modifica la relación de contratos que quedan excluidos del ámbito de actuación de la Junta de Contratación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para clarificar la redacción del supuesto referido a los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto simplificado (artículo 3.2.f).		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Aclarar que la exclusión del artículo 3.2.f), del ámbito de actuación de la Junta, se refiere a los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto simplificado, cuando efectivamente se tramiten siguiendo el procedimiento del artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (el llamado “supersimplificado”), no cuando meramente se “cumplen los requisitos” para ello.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han contemplado alternativas, dado que la aplicación de la Orden que se modifica ha puesto de manifiesto la necesidad de clarificar la redacción de este supuesto, por seguridad jurídica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Orden Ministerial.		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se estructura en preámbulo, un artículo y una disposición final.		

INFORMES RECABADOS	• Informe de la Intervención Delegada en el Departamento, de fecha 13/12/2022 • Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento. Informado en fecha 11/11/2022 • Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 3 del artículo 328 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de fecha 11/11/2022 • Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) de fecha 13/12/2022 • Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (Art. 26.5, de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) de fecha 23/11/2022	
TRAMITES DE CONSULTA PREVIA Y DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA	No son preceptivos, al tratarse de una norma organizativa.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS	No afecta.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia.	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	La norma no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras	☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso. **No supone impacto presupuestario**

	Administraciones Territoriales.	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo X Positivo☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la infancia y la adolescencia: no existe. Impacto sobre la familia: no existe. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: no existe. Impacto de carácter social: no existe. Impacto de carácter medioambiental o por razón de cambio climático: no se detecta.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se formulan.	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO ORDEN EFP/…/2022, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EFP/1418/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE CREA LA JUNTA DE CONTRATACIÓN Y SE CONSTITUYE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACION PROFESIONAL

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 1.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

Su estructura responde al modelo de "Memoria abreviada" al que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo.

La justificación de que se opte por la elaboración de una memoria abreviada radica en que este proyecto de orden ministerial no tiene impactos relevantes en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o estos no son significativos.

En el presente caso se trata de una norma que se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2. MOTIVACIÓN DEL PROYECTO

Se pretende mejorar la redacción del artículo 3.2.f) de la Orden EFP/1418/2018, en relación con los contratos excluidos del ámbito de actuación de la Junta de Contratación del Ministerio de Educación y Formación Profesional. No se pretende cambiar la regulación, sino plasmarla de manera más clara e inequívoca.

El motivo es aclarar que la exclusión contemplada en ese subapartado se refiere a los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto simplificado, cuando efectivamente se tramiten siguiendo el procedimiento del artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (el llamado "supersimplificado"), no cuando meramente se "cumplen los requisitos" para ello. La redacción actual resulta ambigua, dado que es posible que, aunque se cumplan los requisitos del artículo 159.6, el contrato no se

tramite realmente por ese procedimiento, sino por el abierto simplificado normal, o incluso por el abierto ordinario, dado que la LCSP no establece umbrales inferiores para el procedimiento abierto. La posibilidad de tramitación por el procedimiento "supersimplificado" es eso, una posibilidad, cuando se cumplen los requisitos del artículo 159.6, pero no una obligación para el órgano de contratación.

3. IDENTIFICACION DE LOS FINES Y OBJETIVOS

El objetivo del proyecto es evitar la ambigüedad que contiene la redacción actual del artículo 3.2.f) de la Orden EFP/1418/2018, que da lugar a dudas, confusiones e inseguridad jurídica en su aplicación.

Se considera que deben quedar excluidos del ámbito de la Junta de Contratación del Ministerio los contratos que se tramiten efectivamente por el procedimiento abierto "supersimplificado" del artículo 159.6 de la LCSP, pero no los que, aun cumpliendo los requisitos para ello, se tramiten por el abierto simplificado o por el abierto.

Esto no supone una modificación del ámbito competencial de la Junta de Contratación, dado que la intención de la Orden EFP/1418/2018 ya era esa, pero la redacción utilizada ha generado dudas en su aplicación, que se intentan evitar con la nueva redacción que se propone.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se ha descartado la llamada "alternativa cero", de mantener la redacción actual de la Orden, dadas las dudas surgidas en la práctica en su aplicación, debidas a la ambigüedad de su redacción. Por razones de seguridad jurídica, en una materia tan relevante como la contratación pública, se considera necesaria la modificación propuesta.

5. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En el proyecto de orden se manifiesta la adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Principios de **necesidad y eficiencia**: como se ha argumentado en el anterior punto 2, el proyecto responde a la necesidad de mejorar la redacción del artículo 3.2.f) de la Orden EFP/1418/2018, para evitar la ambigüedad de la redacción actual y dejar claros los supuestos de exclusión de la competencia de la Junta de Contratación.

- Principios de **seguridad jurídica y proporcionalidad**: precisamente la finalidad del proyecto es conseguir una mayor seguridad jurídica, al evitar la ambigüedad de la actual redacción del precepto de la Orden que se modifica.

Y es proporcionada, porque se limita a la modificación mínima necesaria para lograr esa finalidad.

- Principio de **transparencia**: se garantiza por la tramitación del proyecto como disposición de carácter general y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

II. CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO

1. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introduce una revisión de la regulación precedente tanto de los órganos de contratación como de los órganos de asistencia y, en particular, de la configuración de la Juntas de contratación y de las Mesas de contratación, que quedan redefinidas respectivamente en los artículos 323.4 y 326 de la nueva Ley.

Por Orden EFP/1418/2018, de 27 de diciembre, se crea la Junta de Contratación y se constituye la Mesa de Contratación del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Esta Orden fue modificada por Orden EFP/38/2021, de 21 de enero, para adecuarla al Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y al Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por su contenido, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la regulación de la Junta de Contratación debe establecerse en norma reglamentaria, por lo que la aprobación de su creación, y en este caso su modificación, mediante orden ministerial resulta adecuada desde el punto de vista de la forma y jerarquía que corresponde a las disposiciones reglamentarias, de acuerdo con el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que, además, se trata de modificar una norma anterior con el mismo rango de orden ministerial.

La presente norma reviste la forma de orden ministerial y se aprueba de conformidad con la habilitación legal prevista en los artículos 323 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El contenido del proyecto, que consta de preámbulo, un artículo y una disposición final, es el siguiente:

- **Artículo Único. Modificación de la Orden EFP/1418/2018, de 27 de diciembre, por la que se crea la Junta de Contratación y se constituye la Mesa de contratación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

  Se da nueva redacción a la letra f) del apartado 2 del artículo 3 de la Orden, referido a contratos que quedan excluidos del ámbito de actuación de la Junta de Contratación. La redacción vigente de esa letra es la siguiente:

f) Los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto simplificado, cuando ***cumplan los requisitos para que les sea de aplicación lo*** *dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

La nueva redacción es la siguiente:

f) Los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto simplificado, cuando ***se tramiten siguiendo el procedimiento*** *dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

- **Disposición final única. Entrada en vigor.** Correspondiente a la de la entrada en vigor de la Orden, que se prevé que se produzca el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. DEROGACIÓN DE NORMAS

La entrada en vigor de la norma en proyecto no supone la derogación de ninguna norma. Únicamente se modifica la Orden EFP/1418/2018, de 27 de diciembre, por la que se crea la Junta de Contratación y se constituye la Mesa de contratación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

III. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

En el proceso de tramitación de la Orden ministerial se han recabado los siguientes informes:

a) Este proyecto se ha sometido a informe de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 11/11/2022.

b) Se ha emitido informe de la Intervención Delegada del Departamento, de fecha 13/12/2022.

c) Se ha emitido informe favorable por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado con fecha 11/11/2022.

d) De acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto requiere informe de la Secretaría General Técnica del departamento, emitido con fecha 13/12/2022.

e) Asimismo, se ha recabado la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, emitida con fecha 23/11/2022

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

La aplicación de esta orden ministerial se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supone incremento de gasto público ni disminución de los ingresos, atendiéndose con las dotaciones presupuestarias existentes.

Como ya se ha expuesto, la nueva redacción no pretende modificar, ampliar o restringir el ámbito de actuación de la Junta de Contratación, sino clarificar la redacción de un supuesto de exclusión ya existente, para evitar dudas en su aplicación.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

3. OTROS IMPACTOS

3.1. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que "*las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"* se constata que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

3.2. Impacto sobre la familia

Realizado el análisis cuya obligatoriedad deriva de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, este proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

3.3. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En relación con la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la norma no tiene impacto en materia de igualdad de

oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad toda vez que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no incide en estos ámbitos.

3.4. Impacto de carácter social

El contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto de carácter social.

3.5. Impacto de carácter medioambiental

No se detectan posibles impactos de carácter medioambiental, ni por razón de cambio climático, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden ministerial no supone un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano.